



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA ROSA MARÍA RONDÓN, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS., EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

Fecha de Reparto

10 de diciembre de 2020

Expediente Nro.

11-001-02-30-000-2020-00827-00

11001220300020200192800

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 305 C
Teléfonos: 4233390

Magistrado : **IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA**

Procedencia: 000 Civil Tribunal Superior

Código del Proceso : 110012203000202001928 00

Instancia : PRIMERA INSTANCIA

Clase de Juicio : TUTELA

Recurso : Sin Tipo de Recurso

Grupo : 28

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : ROSA MARIA RONDON

Demandado : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Fecha de reparto : 04/12/2020

C U A D E R N O : 1

VENCE 12/01/2021

110012203000202001928 00

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA – Derecho a la educación, Igualdad, Trabajo, Optar y ejercer la profesión de abogado

ACCIONANTE: ROSA MARIA RONDON

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C., UNIDAD DE REGISTRO DE ABOGADOS y SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ, D.C.

ROSA MARIA RONDON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.721.901, actúan en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA** para que se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, a través de la Secretaría de Gobierno.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

1. Culminé las materias correspondientes al plan de estudios del programa de Derecho y el consultorio jurídico en el segundo semestre del año 2017, en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A (**anexo 1**).

2. Vengo desempeñando la función de Juez de Paz de Conocimiento del Distrito de Paz de Rafael Uribe Uribe, UPZ 53, Juzgado de paz.

Dicho cargo lo desempeñe en dos (2) períodos consecutivos, desde mayo 2009 al 2014 y marzo 2015 al 2020, según Acta de posesión (**anexo 2**).

3. La figura de jueces de paz fue reglamentada por la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, como una jurisdicción especial de paz y la Ley 497 de 1999, estipula como objeto de la jurisdicción especial de paz lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares que se sometan su conocimiento, administrando justicia en equidad, esto es conforme a los criterios de justicia propia de la comunidad.

4. Dentro de las funciones propias del cargo para el cual me posesioné se encuentran la atención al público, elaboración de derechos de petición tutelas, querellas, asesorías jurídicas en los procesos de conciliación e inclusive resolver disputas en equidad, mediante el mecanismo alternativo de solución de conflictos **LA CONCILIACION EN EQUIDAD**, es así la aplicación de conocimientos jurídicos, tanto en materia familia, civil, penal, comercial entre otros, funciones de **carácter jurídico**

5. Solicité ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE BOGOTÁ, mediante derecho de petición con fecha de radicación 31 de enero de 2018, se me reconociera como practica de judicatura, para acceder al título de abogado, permaneciendo en dicho cargo desde el año 2015 a la fecha de hoy; no obstante, a la fecha no se me ha resuelto mi solicitud (**anexo 3**).

6. El 11 de abril de 2018, recibí respuesta, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, donde manifiestan que para el reconocimiento de la práctica jurídica se encuentran reglamentadas en los acuerdos PSAA107017, PSAA107543 DE 2010, esta última modificada por el acuerdo PSAA12-9338 de 2012, y mencionan un listado de entidades, para realizar esta práctica, es así que la solicita elevada para el reconocimiento de la práctica jurídica, para optar el título de abogado como egresado de la UNIVERSIDAD CIENCIAS APLICADAS U.D.C.A, no fue tenida en cuenta, y se le dio una interpretación, diferente a lo solicitado y por ende no satisface el derecho de petición (**anexo 4**).

7. En aras de ser tenida en cuenta mi solicitud para el reconocimiento de la práctica jurídica ante el **CONSEJO SECCIONAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**, elevé nuevamente esta petición el pasado día 9 de febrero de 2020, vía correo electrónico, donde hacía énfasis sobre la actividad desempeñada como juez de paz de conocimiento que en alguna medida cumple con los objetivos de la praxis referida (**anexo 5**).

8. En el mes de febrero de la presente anualidad me acerque directamente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el fin de que se me informara sobre el reconocimiento de la práctica jurídica, allí me hicieron entrega de un oficio con los requisitos para acreditación de la práctica jurídica, dentro de esos requisitos, **el punto numero 6 señala: original del certificado de tiempos de servicio inicio y terminación horario de labores y funciones detalladas de contenido jurídico (anexo 6)**.

9. En virtud de lo anterior, radique ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, derecho de petición, solicitando certificado de tiempo de servicios, horario de labores, y funciones detalladas (**anexo 7**).

10. En respuesta a la anterior solicitud el Consejo Superior de la Judicatura indica que la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, es la competente para expedir esta certificación, porque fue la que me posesiono (**anexo 8**).

11. En virtud de lo anterior, radiqué ante la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, derecho de petición, solicitando dicha certificación, con el fin que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, expida el reconocimiento de la práctica de la jurídica, para optar el título de abogado, como egresada de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS AMBIENTALES U.D.C.A (**anexo 9**).

12. En respuesta a la anterior solicitud la SECRETARIA DE GOBIERNO, informa que dicha certificación es del resorte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (**anexo 10**).

Igualmente, la Secretaria de Gobierno, hace traslado teniendo en cuenta que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, adjunto documento.

13. El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante oficio fechado el 27 de mayo de 2020, señala que no es competente para tramitar la solicitud, es así que correrá traslado al Registro Nacional de abogados-SIRNA y la Registraduría Distrital del Estado Civil de Bogotá, para que realicen el estudio de la petición y suministren respuesta a lo pedido (**anexo 11**).

14. El día 24 de agosto de 2020, recibí respuesta del CONSEJO SUPERIOR de LA JUDICATURA, donde manifiestan que para la práctica como requisito alterno para optar el título de abogada se encuentra reglamentados en los acuerdos ante mencionados, esto es, nuevamente manifiesta la negativa para reconocimiento de la práctica jurídica (**anexo 12**).

15. El día 17 de septiembre de 2020 recibí oficio de Secretaria de Gobierno, en el cual manifiestan que la expedición de certificaciones es del resorte los

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, por lo tanto para la SECRETARIA DE GOBIERNO, no es posible expedir certificados en el que conste el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la peticionaria como Juez de Paz (**anexo13**).

16. El día 18 Y 21 de septiembre de 2020, recibí oficios de SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, mediante la cual dan traslado a la doctora MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ, directora de REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (**anexos 14 y 15**).

CONDUCTA VULNERATORIA

La conducta que se constituye en el presente caso es la vulneración o afectación al derecho a la educación, Libre escogencia de profesión u oficio, trabajo e igualdad, con el fin que se apruebe la práctica jurídica realizada en el juzgado de paz, para optar al título de abogado como egresado de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A., por cuanto es evidente que resulta desproporcionada la negativa de las Entidades accionadas de reconocer la práctica jurídica para optar el título de abogado, pues parte de una interpretación restrictiva de las normas legales que regulan dichas prácticas jurídicas por el cual se afecta la Educación como Derecho Fundamental, de no reconocer la misma, se vulnera dicha garantía constitucional debido al no tener en cuenta las actividades desarrolladas por los jueces de paz, la cual se dirige a satisfacer un servicio social cuyo impacto está ligado a la protección de los derechos fundamentales, por lo tanto en alguna medida se cumple con los objetivos de la praxis referida.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Precedente jurisprudencial en un caso similar. Sentencia del 24 de septiembre de 2019, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC 12969-2019, dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-02753-00, Magistrado Ponente Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Sobre el particular en un caso similar en sentencia del 24 de septiembre de 2019, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC 12969-2019, dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-02753-00, Magistrado Ponente Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se tutelaron los derechos fundamentales de los accionantes pues se consideró que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia fue desproporcionada ante la negativa de avalar la actividad «*académico-laboral*», pues partió de una interpretación restrictiva de las normas legales, por lo cual se afectaron las prerrogativas fundamentales de los promotores en tanto en el caso concreto, éstos, según lo certificado, cumplieron tareas en las que pusieron en marcha los conocimientos adquiridos en la Universidad, según se vio, de donde se satisfizo, además, el servicio social que ello implica.

En efecto, se señala, entre otros, en la mencionada sentencia:

“La figura de los Jueces de Paz fue tomada en cuenta en la Ley 270 de 1996 ‘Estatutaria de Administración de Justicia’ como una jurisdicción especial y la Ley 497 de 1999 estipula como objeto de la Jurisdicción de Paz ‘lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento’, administrando justicia en equidad, esto es, “conforme a los criterios de justicia propia de la comunidad”.

Por manera que

“(…) la judicatura entonces entendida como el ejercicio de cargos o actividades que impliquen el desarrollo de tareas propias de la disciplina del Derecho, no puede llevarse a cabo en los Juzgados de Paz, por cuanto estos, por esencia propia, solamente resuelven sus negocios en equidad

Quiere decir que la autoridad administrativa, dada la naturaleza de los jueces de paz y la forma en que adoptan los veredictos de las controversias a ellos encomendadas, coligió que los gestores no ejecutaron ninguna gestión que implicara emplear las enseñanzas de su profesión; sin embargo, la atestación de labores expedida indica lo contrario, como quiera que aquellos proyectaron "derechos de petición y tutelas, contestación a Querellas, archivo de procesos jurídicos, así como también asesorías jurídicas en procesos de conciliación y apoyo en los diferentes procesos atendidos en este despacho", conductas de las que se extrae que, en alguna medida, cumplieron con los objetivos de la praxis referida.

[...]

De allí que no sea descabellado afirmar que para "asesorar conflictos en trámites de conciliación² o elaborar "peticiones", o "acciones de tutela", e inclusive resolver disputas en equidad, la utilización de "conocimientos jurídicos" resulta elemental.

INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL ORDINARIO.

En el presente caso no existe otro mecanismo ORDINARIO IDÓNEO de defensa judicial, para hacer efectiva la protección del derecho fundamental a de petición.

De otro lado es preciso señalar que el artículo 86 de la Constitución Política establece la procedencia de la tutela cuando no hay mecanismo de defensa o cuando el mecanismo ordinario existente es ineficaz, sin embargo, en el presente caso no existe un mecanismo ordinario.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 86 Constitución Política de Colombia.
Decretos Reglamentarios, 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992-Decreto 1382 de 2000.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada:

Expedir el correspondiente reconocimiento de la práctica jurídica para optar al título de abogado como egresado de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como tales los documentos citados en los hechos de la presente acción de tutela, así como la sentencia que en un caso similar profirió esa Alta Corporación, dentro del radicado: 11001-02-03-000-2019-02753-00, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Sala de Casación Civil (**anexo 16**).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura las recibe en el buzón electrónico: csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita recibe notificaciones en la transversal 13 A número 45 F-51 Sur

Correo electrónico: armandorondonr@hotmail.com o rososis14@hotmail.com

Celular 3115676636

De los Honrables Magistrados, respetuosamente,

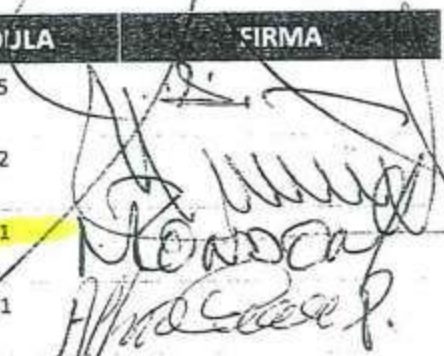
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RONDON' with a large, stylized flourish extending from the end.

ROSA MARIA RONDON
CC.41.721.901

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ACTA DE POSESIÓN JUECES Y JUEZAS DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN
PERÍODO 2015 – 2020

En Bogotá a los 17 días del mes de marzo de 2015, ante el Alcalde Mayor Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego y la Sra. Secretaria Distrital de Gobierno Dra. Gloria Inés Flórez Schneider, atendiendo al cumplimiento de la ley 497 de 1999, artículo 12 y el Decreto 466 de 2014, Art. 15, proceden a tomar posesión mediante la presenta acta, los siguientes Jueces y Juezas de Paz de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, electos el pasado 01 de marzo de 2015.

CÍRCULO DE PAZ NO. 18 - RAFAEL URIBE URIBE
JUECES DE PAZ

CÍRCULO DE PAZ - UPZ	NOMBRE	No. DE CÉDIJLA	FIRMA
36 - SAN JOSÉ	JOSÉ WILLIAM CÁRDENAS ALDANA	79153765	
39 - QUIROGA	MARIANO HELÍ BETANCOURT ACOSTA	19170842	
53 - MARCO FIDEL SUÁREZ	ROSA MARÍA RONDÓN DE ROJAS	41721901	
55 - DIANA TURBAY	JOSE ALFONSO CÁCERES PINEDA	19056441	



CÍRCULO DE PAZ NO. 18 - RAFAEL URIBE URIBE
JUECES DE RECONSIDERACIÓN

NOMBRE	No. DE CÉDULA	FIRMA
MARÍA ESPERANZA MORENO GUAYARA	41746660	<i>M. Esperanza Moreno</i>
RAFAEL GALVIS MONCADA	79496051	<i>Rafael Galvis Moncada</i>

En constancia firman quien en el presente acto participan,

[Signature]
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá

[Signature]
GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER
Secretaria Distrital de Gobierno



SECRETARIA DE GOBIERNO
COPIA CONTROLADA



Bogotá D.C., lunes 14 de agosto de 2017

Dra.
Paulina Canoso
Magistrada
Consejo Superior de la Judicatura.
Bogotá D.C

Asunto: Presentación Judicante

Por medio del presente, me permito presentar al egresado **Rosa María Rondón** identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 41.721.901 de Bogotá D.C, quien culminó el pasado 31 de mayo de 2017 su plan de estudios del programa de Derecho, según certificación de terminación de materias emitida el 12 de junio del 2017 por la Secretaria General y El Sistema de Información y Registro Académico S.I.R.A, lo anterior para que se tenga en cuenta en su institución como Judicante.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a).

Atentamente,

John Jairo Chaparro Romero
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Humanas
Av. Boyacá N. 66ª - 61
Teléfono 6684700 Ext 502 -507
derecho@udca.edu.co
U.D.C.A

Recibi
Agosto 31/17.
Rosa María Rondón
Cel 3115676636.

3



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

U.D.C.A.

P. Jurídica: Resolución No. 7392 del 20 de mayo de 1983, reconocimiento como
Universidad mediante Resolución 4975 del 29 de diciembre de 2004 del
Ministerio de Educación Nacional
VIGILADA MINEDUCACIÓN

SIRA-DER-2020

Bogotá D.C, 24 de febrero de 2020

**LA SECRETARÍA GENERAL Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
ACADÉMICO SIRA**

CERTIFICAN:

Que **ROSA MARIA RONDON DE ROJAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41721901 de BOGOTA D.C., culminó Consultorio Jurídico el 27 de mayo del 2017 y las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de **DERECHO** el 27 de mayo del 2017.

CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaria General

JORGE ARTURO RAMIREZ DUQUE
Director Sistema de Información y Registro
Académico SIRA

*Las firmas de los otorgantes que aparecen en este documento, están registradas en la Notaría Treinta y Cuatro de Bogotá D.C.

4

Miembros: ASCUN - IAUP - UDUAL - AUALCPI - RED UREL - OUI - ASOCIACIÓN ORION - RCI - ARIUSA

CAMPUS UNIVERSITARIO: Calle 222 No. 55 - 37 PBX: (57-1) 668 4700 FAX: (57-1) 676 1132

SEDE NORTE: Calle 72 No. 14 - 20 TELS.: 217 9345 - 345 0396

NIT.: 860.403.721-2 - www.udca.edu.co - Bogotá D.C. - Colombia



RAMA JUDICIAL
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ DISTRITO
RAFAEL URIBE URIBE



Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA

Atte. Paulina Canosa *Consejo Seccional*
Ciudad.

DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.P.C.

Respetados señores,

Muy respetuosamente le manifiesto y solicito:

ROSA MARIA RONDON, Jueza de Paz de Conocimiento del Distrito Especial y de la UPZ 53 de Rafael Uribe, he venido desarrollando la función de Jueza de Paz en la comunidad la cual me eligió, durante dos periodos consecutivos, donde actualmente me encuentro prestando servicio a la comunidad los días martes, jueves viernes en la Iglesia de San Judas Tadeo del barrio Marco Fidel Suarez ubicada en la diagonal 45 F número 16 -C- 27 sur, función que he venido desarrollando ad honorem.

Los casos que se atienden allí son en materia Civil, Familia, Penal, Comercial, entre personas, comunitario, sé que todas mis actuaciones son en Equidad, sin apartarme de las normas, leyes que rige nuestro ordenamiento jurídico

Estudie la carrera de derecho en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, donde ya termine materias, estoy en preparatorios y en Certificar el Servicio de la Judicatura, es por esta razón le solicito muy respetuosamente si la función que realizo ad honorem de Juez de Paz me puede servir como práctica de la judicatura.

Caso contrario tendría que prestar este servicio de judicatura a una institución de manera gratuita por un tiempo de 9 meses cumpliendo un horario me preocupa sobre manera que no podría seguir atendiendo a la comunidad en el horario ante dicho, me encanta poder servir a la comunidad y me llena de orgullo pertenecer a la Jurisdicción Especial de Paz y más importante aún poder brindar y garantizar el acceso a la justicia mediante el proceso de Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto.

Igualmente le solicito respetuosamente se sirvan expedir certificación de Juez de Paz de Conocimiento.

Es así que agradezco de antemano y quedo atenta a cualquier colaboración que ustedes me puedan brindar para desarrollar la práctica de la judicatura y cumplir con este requisito para poderme graduar.

Anexo como medio de pruebas:

1. La certificación de terminación de materias
2. Carta de presentación expedida por la universidad.

Con todo respeto

ROSA MARIA RONDON

C.C. 41721901

Jueza de Paz de Conocimiento

Jurisdicción Especial de Rafael Uribe Uribe (18)

TELEFONO 311 567 66 36 - CORREO: rososis14@hotmail.com



Bogotá D.C. Abril 11 de 2018

Señor(a)
ROSA MARÍA RONDON
Rososis14@hotmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Estimada señora:

En atención a su correo electrónico enviado a esta Unidad el 23 de febrero de 2018, concerniente a si es válido realizar la Práctica Jurídica como un Juez de Paz, de manera atenta, me permito informarle lo siguiente:

Los cargos, tiempos, modalidades y procedimiento para adelantar la Práctica Jurídica como requisito alterno para optar al título de Abogado, se encuentran reglamentadas en los Acuerdos Nos. PSAA10-7017, PSAA10-7543 de 2010, modificado este último por el Acuerdo No. PSAA12-9338 de 2012, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrá consultar en la página www.ramajudicial.gov.co.

Respecto a los cargos en los cuales puede realizar la Práctica Jurídica Ad honorem, el artículo 4 del Acuerdo No. PSAA10-7543, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: De La judicatura Ad-Honorem: La judicatura en calidad Ad – Honorem de conformidad con las disposiciones pertinentes, se podrá prestar en los siguientes cargos:"

- *a. Auxiliar Judicial de Despachos Judiciales: (Decreto Ley 1862 de 1.989, artículos 2 al 5)".
 - *b. Auxiliar de Defensor de Familia: (Ley 23 de 1.991, artículos 55 al 58)".
 - *c. Defensor Público en la Defensoría del Pueblo: (Ley 24 de 1.992, artículo 22 numeral 4.)"
 - *d. Auxiliar Jurídico en el Congreso de la República y en la Procuraduría General de la Nación: (Ley 878 de 2.004)".
 - *e. Asistente Jurídico de Director de Centros de Reclusión: (Decreto Ley 2636 de 2.004, artículo 11)".
 - *f. Labores jurídico administrativas en la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública y en las Defensorías del Pueblo Regionales y Seccionales: (Ley 941 de 2.005, Capítulo II, artículo 33)".
 - *g. Asesor Jurídico de las Ligas y Asociaciones de Consumidores: (Ley 1086 de 2.006, artículos 1 y 2)".
 - *h. Defensoría Técnica en la Fuerza Pública: (Ley 1224 de 2.008, artículo 9)".
 - *i. Auxiliar Judicial Ad-Honorem en los órganos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior: (Ley 1322 de 2009 artículo 1)".
 - *j. En casas de justicia como delegados de las entidades que se encuentren presentes: (Ley 1395 de 2010, artículo 50)".
 - *k. En los centros de conciliación públicos como funcionarios y como asesores de los conciliadores en equidad: (Ley 1395 de 2010, artículo 50)".
 - *l. En los demás cargos que por disposiciones legales y reglamentarias así se establezcan".
- *Parágrafo: La judicatura en calidad Ad-Honorem, deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a nueve (9) meses; salvo lo dispuesto en los literales e), j) y k) anterior, en cuyo caso el término de la judicatura será de seis (6) meses conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2636 de 2004, y siete (7) meses conforme a lo establecido en Ley 1395 de 2010, artículo 50, respectivamente".

Carrera 8 # 12B – 82 Piso 5 PBX: 3817200 Ext. 7519 - Fax: 2842127
www.ramajudicial.gov.co





Y en cuanto a la Judicatura remunerada debe tener en cuenta, el artículo 5 del Acuerdo ya relacionado:

"ARTICULO QUINTO: De la judicatura remunerada: La judicatura remunerada de conformidad con las disposiciones vigentes, se podrá prestar en los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 3200 de 1979 y demás normas concordantes y aplicables:"

"a) Notario en Círculo de primera, segunda o tercera categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 153, 154 y 155 numeral uno y numeral dos del Decreto Ley 960 de 1.970, o Registrador de Instrumentos Públicos en círculos de primera, segunda o tercera categoría conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ley 1250 de 1.970".

"b) Auxiliar de Magistrado (Grado 1°) o de Fiscal (Asistente de Fiscal I, II)".

"c) Secretario de Juzgado, y Secretario de Procuraduría Delegada o de Distrito".

"d) Oficial Mayor de despacho judicial, de Fiscalía, de Procuraduría Delegada, de Distrito o Circuito y Auditor de Guerra".

"e) Inspector de Policía en Municipios de tercera y cuarta categoría, o zona rural, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 800 de 1.991."

"f) Personero Titular o delegado, en Municipios de tercera y cuarta categoría conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 136 de 1.994."

"g) Servidores Públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal."

"h) Abogado o Asesor Jurídico de entidad sometida a vigilancia o control de cualquiera de las Superintendencias establecidas en el país. Ley 222 de 1.995 y Ley 1086 de 2006."

"i) Monitór de consultorio jurídico debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente Docente del Director de Consultorio en la realización de las prácticas del Plan de estudios. Decreto Legislativo 3200 de 1.979."

"Parágrafo: La judicatura con carácter remunerado deberá prestarse por un término continuo o discontinuo no inferior a un año, según lo dispone el artículo 23 numeral primero del Decreto Legislativo 3200 de 1.979."

Este concepto se emite de acuerdo con el artículo 28¹ de la Ley No. 1755 de 2015.

Cordialmente,

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Elaboró: pamezquc

¹ ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Señores

CONSEJO SECCIONAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

Atte.- Dra. Presidenta JANETH NARANJO MARTINEZ

Ciudad.

DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION POLITUCA DE COLOMBIA

ROSA MARIA RONDON, soy juez de paz de conocimiento del distrito de paz de la localidad del Rafael Uribe Uribe (18) UPZ 53, de la ciudad de Bogotá, cargo que he venido desempeñando desde el año 2015 a la fecha de hoy, según acta de posesión adjunta.

Es así que dentro de las funciones desempeñadas propias del trabajo para el cual me poseione se encuentran la atención al público, comunidad en general, elaboración de derechos de petición, acción de tutela, querellas, asesorías jurídicas en materia penal, familia, civil, comercial, laboral y empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos resolviendo disputas en los procesos de Conciliación en equidad, es así que se utilizan conocimientos jurídicos y los objetivos principales de la práctica jurídica son lograr un desempeño idóneo de la profesión y aplicar los conocimientos adquiridos a través del ejercicio de las labores propias del derecho como:

- Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.
- Convivencia familiar,
- Relación de visitas,
- Cuota alimentaria por aumento o exoneración
- Incumplimiento de pago, negocios, o contratos,
- Daño en bien ajeno,
- Injurias, calumnias u ofensas personales
- Incumplimiento de pago, negocios o contratos,
- Incumplimiento de contratos de arrendamiento,
- Linderos
- Humedad,
- Servidumbre
- Abuso de confianza
- Estafa,
- Lesiones personales (menor a 60 días)
- Hurto
- Alterar la paz y la tranquilidad
- Mal manejo de mascotas
- Contaminación ambiental
- Riñas callejeras

Entre otros.

- Elaboración de procesos ejecutivos en mínima cuantía- en causa propia.
- Proceso restitución de inmueble arrendado- en causa propia.

Por lo anterior considero como JUEZ DE PAZ, que en alguna medida se cumple con los objetivos de la praxis referida, es así que la práctica jurídica radica en la aplicación de los conocimientos adquiridos en las distintas asignaturas que integran el pensum correspondiente a través del ejercicio cargo o actividades que implique el desarrollo de las tareas propias de la disciplina del derecho (sentencia C- 749-2009 T- 383-2018, y STC 129692019 (11001020300020190275300), sept.23/19.

Las actividades desempeñadas por los jueces de paz, en los juzgados de paz son ad-honorem, es así que durante el tiempo que llevo ejerciendo el cargo de jueza de paz es **AD- HONOREM**

Esta petición debido a la culminación de materias correspondiente al plan de estudios del programa de Derecho y el consultorio jurídico en el segundo semestre del año 2017, en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.

PRETENSION

- 1.-Muy respetuosamente me permito solicitarle se me expida certificación del tiempo de servicios, fecha de inicio y terminación y la funciones detalladas de contenido jurídico.
- 2.- Expedir el correspondiente reconocimiento de la práctica jurídica, para optar al título de abogada como egresada de LA UNIVERSIDAD DE CIENCIA APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.

MEDIOS DE PRUEBA

Acta de posesión

Carta de presentación

Certificación de culminación de materias y consultorio jurídico.

NOTIFICACION

En la transversal 14 A número 45 F 51 sur barrio Marco Fidel Suarez localidad de Rafael Uribe Uribe (18) de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico rososis14@hotmail.com, cel. 3115676636.

Atentamente,

ROSA MARIA RONDON

Juez de paz de conocimiento

UPZ 53 Rafael Uribe Uribe (18)

Cel. 3115676636

García

El Artículo Trece del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 quedara así: De los documentos que se deben presentar: El trámite de la solicitud para efectos de la acreditación de la judicatura debe contener debidamente enumerado y en orden cronológico, los cargos desempeñados con posterioridad a la terminación y aprobación de las materias que integran el pensum académico. Los documentos deberán allegarse debidamente clasificados y foliados, en el siguiente orden:

- **Diligenciar vía web el Formulario único** para múltiples trámites, imprimir y presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura o ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. ✓
- **Fotocopia simple legible del documento** de identificación por ambas caras. ✓
- **Original del certificado de terminación** y aprobación de materias indicando fecha exacta (Día/Mes/Año), con una fecha de expedición no mayor de un año. ✓
- **Actos de nombramiento y posesión para los cargos** Ad-Honorem, y del contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.
- En el evento de cambio o comisión de cargo para el cual fue vinculado tanto en entidad pública como privada, debe aportar acto administrativo que asigne funciones jurídicas o trasladen temporal o definitivamente del cargo.
- **Original del certificado del tiempo de servicios**, el cual deberá contener: Tiempo de servicio, **indicando fecha de inicio y terminación; horario de labores** (que debe corresponder al despacho judicial o entidad que preste el servicio) o tiempo de disponibilidad en los contratos de prestación de servicio; y **funciones detalladas de contenido jurídico, expedido por el jefe inmediato, jefe de personal o quien haga sus veces.**
- Para la judicatura realizada al servicio de una persona jurídica de derecho privado, adicionalmente se debe aportar certificado de existencia y



RAMA JUDICIAL
 JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
 DISTRIO RAFAEL URIBE URIBE

CONSEJO SUPERIOR

02 MAR 2020

REGISTRO NAL. DE ABOGADOS
 RADICÓ _____ No. _____

Señores
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Ciudad.

DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ROSA MARIA RONDON Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.721.901, soy Juez de Paz de Conocimiento del Distrito de Paz de la localidad del Rafael Uribe Uribe (18), UPZ 53, de la ciudad de Bogotá, cargo que he venido desempeñando en dos (2) periodos consecutivos cada uno de cinco (5), es de anotar que el último desde el año 2015 a la fecha de hoy, según acta de posesión adjunta.

Respetuosamente solicito:

- a) Certificación de tiempo de servicio la cual debe contener fecha de inicio y fecha de terminación.
- b) Horario de labores
- c) Funciones detalladas de contenido jurídico.

NOTIFICACIÓN: en físico en la transversal 13 A número 45 F 51 sur barrio Marco Fidel Suarez de la localidad de Rafael Uribe Uribe (18) de esta ciudad de Bogotá .DC.
 CORREO: rososis14@hotmail.com
 Celular 3115676636

Atentamente,


ROSA MARIA RONDON
 JUEZ DE PAZ DE CONOCIMIENTO



**RAMA JUDICIAL
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
DISTRIO RAFAEL URIBE URIBE**

Señores
**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO**
Ciudad.

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2020-421-037681-2
2020-03-02 13:46 - Folios: 2 Anexos: 3
Destino: DIRECCION DE GESTION DEL
Rem D: ROSA MARIA RONDON


DERECHO DE PETICION ART. 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ROSA MARIA RONDON Identificada con cedula de ciudadanía N° **41.721.901**, soy Juez de Paz de Conocimiento del Distrito de Paz de la localidad del Rafael Uribe Uribe (18), UPZ 53, de la ciudad de Bogotá; cargo que he venido desempeñando en dos (2) periodos consecutivos cada uno de cinco (5), es de anotar que el último desde el año 2015 a la fecha de hoy, según acta de posesión adjunta.

Esta petición debido a la culminación de materias correspondientes al plan de estudios del programa de derecho y consultorio jurídico en el segundo (2do) semestre del año 2017, en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA.

Respetuosamente solicito:

- a) Certificación de tiempo de servicio la cual debe contener fecha de inicio y fecha de terminación.
- b) Horario de labores
- c) Funciones detalladas de contenido jurídico.

Esta certificación es con el fin de que el **CONSEJO SECCIONAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**, expida el reconocimiento de la práctica jurídica, para optar el título de abogada como egresada de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS AMBIENTALES U.D.C.A.**

Es así que dentro de las funciones y labores desempeñadas propias del trabajo para el cual me poseione se encuentran la atención al público, comunidad en general, elaboración de derechos de petición, acción de tutela, querrelas, asesorías jurídicas en materia penal, familia, civil, comercial, laboral y empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos resolviendo disputas en los procesos de Conciliación en equidad, es así que se utilizan conocimientos jurídicos y los objetivos principales de la práctica jurídica son lograr un desempeño idóneo de la profesión y aplicar los conocimientos adquiridos a través del ejercicio de las labores propias del derecho como:

- Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.
- Convivencia familiar
- Relación de visitas
- Cuota alimentaria por aumento o exoneración
- Incumplimiento de pago, negocios, o contratos,
- Daño en bien ajeno,

- Injurias, calumnias u ofensas personales
- Incumplimiento de pago, negocios o contratos.
- Incumplimiento de contratos de arrendamiento,
- Linderos
- Humedad
- Servidumbre
- Abuso de confianza
- Estafa
- Lesiones personales (menor a 60 días)
- Hurto
- Contaminación auditiva
- Mal manejo de mascotas
- Contaminación ambiental
- Riñas callejeras

Entre otros.

- Elaboración de procesos ejecutivos en mínima cuantía- en causa propia.
- Proceso restitución de inmueble arrendado- en causa propia.

Por lo anterior considero como **JUEZ DE PAZ**, que en alguna medida se cumple con los objetivos de la praxis referida, es así que la práctica jurídica radica en la aplicación de los conocimientos adquiridos en las distintas asignaturas que integran el pensum correspondiente a través del ejercicio cargo o actividades que implique el desarrollo de las tareas propias de la disciplina del derecho (sentencia C- 749-2009 T- 383-2018, y STC 129692019 (11001020300020190275300), sept.23/19.

Las labores desempeñadas por los jueces de paz, en los juzgados de paz son ad-honorem, es así que durante el tiempo que llevo ejerciendo el cargo de jueza de paz es **AD- HONOREM**.

MEDIOS DE PRUEBA

- Acta de posesión
- Carta de presentación
- Certificación de culminación de materias y consultorio jurídico.

NOTIFICACION

En la transversal 14 A número 45 F 51 SUR barrió Marco Fidel Suarez localidad de Rafael Uribe Uribe (18) de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico rososis14@hotmail.com, cel. 3115676636.

Atentamente,



ROSA MARIA RONDON
Juez de Paz de Conocimiento



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Radicado No. 20203100143511

Fecha: 13-04-2020

20203100143511

Página 1 de 1

(310)
Bogotá, D.C.

Señora
ROSA MARIA RONDON
Juez de Paz Localidad Rafael Uribe Uribe
Transversal 14 A No. 45F -51 Sur Barrio Marco Fidel Suarez
Correo: rososis14@hotmail.com
Tel: 3115676636
Ciudad

ASUNTO: Respuesta radicado 20204210376812. Certificación Juez de Paz

Cordial saludo. En atención al derecho de petición del asunto y mediante el cual solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá se expida una certificación del tiempo de servicio como Juez de Paz en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, le informo que dicha certificación es emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, Corporación que se encuentra a cargo del Registro Nacional de Jueces de Paz y a quien se da traslado de su petición por competencia.

Cordialmente,

ANDRÉS IDARRAGA FRANCO
Director de Derechos Humanos

Elaboró: Mardory Llamas
Revisó/aprobó: Andrés Idarraga

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F031
Versión: 4
Vigencia:
02 Enero de 2020



14

(310)
 Bogotá, D.C.

 Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Calle 12 No. 7 - 65
 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
 Ciudad

ASUNTO: Traslado radicado 20204210376812. Certificación Juez de Paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, damos traslado por competencia al punto 3 de la petición realizada por la señora Rosa María Rondon, mediante el oficio relacionado en la referencia (adjunto), en el cual solicita:

Se le expida certificación por su ejercicio como Juez de Paz en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, durante los periodos correspondientes a las elecciones de los años 2010 y 2015.

El traslado en mención, se efectúa teniendo en cuenta que corresponde al Consejo Seccional Superior de la Judicatura, la expedición de las certificaciones del ejercicio de los Jueces de Paz y de Reconsideración. Lo anterior, con el fin que se brinde al peticionario la respuesta correspondiente y se facilite copia del trámite surtido a esta Entidad.

Cordialmente,


ANDRÉS DARRAGA FRANCO
 Director de Derechos Humanos

Anexo: 7 folios

 Elaboró: Mardory Llanos
 Revisó/aprobó: Andrés Darraga

15



CSJBTO20-2959

Bogotá, D.C., miércoles, 27 de mayo de 2020

Señora
ROSA MARIA RONDON
 Transversal 14^a No. 45f 51 Sur
 Localidad Rafael Uribe Uribe
rososis14@hotmail.com
 Ciudad

Asunto: "Envío por competencia - Derecho de Petición"

Apreciado(a) Señora Rosa María:

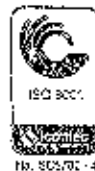
Reciba un cordial saludo por parte de esta Corporación, de manera atenta y en atención al derecho de petición remitido el 15 de mayo del año 2020, por la Secretaría de Gobierno del Distrito de Bogotá, mediante el cual usted solicita se libre certificación por su ejercicio como Jueza de Paz en la localidad de Rafael Uribe Uribe que ha venido desempeñando en dos (2) periodos consecutivos, cada uno de cinco (5) años, para el reconocimiento de la práctica jurídica de abogada.

Al respecto, me permito informar que en sesión ordinaria de sala celebrada el 20 de mayo del año en curso, se analizó la petición y se ordenó informar, lo siguiente:

El Consejo Seccional de la Judicatura es el encargado de atender las necesidades organizativas y de gestión de los Estrados Judiciales que integran los distritos judiciales a su cargo, para ello la Ley Estatuaria de la Administración de Justicia Ley 270 de 1996 consagró en su artículo 101 como funciones las siguientes:

1. **Administrar la carrera judicial** en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura;
2. **Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales** mediante los mecanismos e índices correspondientes;
3. **Practicar visita general a todos los juzgados** de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten;
4. **Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de jueces** en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces;
5. **Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal** de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior;

Cable 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



No. 805.001 - 4

No. 66.03E - 4

Hoja No. 2 Oficio CSJBTO20-2959

6. **Ejercer la vigilancia judicial** para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama;
7. **Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias**, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos;
8. **Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia;**
9. **Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales;**
10. **Elegir a sus dignatarios para periodos de un año;**
11. **Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde** pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,
12. **Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Exequible bajo condiciones.**

Aunado lo anteriormente expuesto, y dado que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., no es el competente para tramitar la solicitud radicada, le comunicó respetuosamente que se correrá traslado al Registro Nacional de Abogados – SIRNA y la Registraduría Distrital del Estado Civil de Bogotá, para que realicen el estudio de la petición y suministren respuesta a lo pedido.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

CC. Dra. MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ- DIRECTORA DE LA UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (URNA) - regnals@cendoj.ramajudicial.gov.co - Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa).

CC Dr. CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ – REGISTRADOR DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL DE BOGOTÁ - CARRERA 8 No. 12 B - 31 (Pisos 12, 14 y 15) Edificio Bancol - notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co.

HEPS/cppp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Bogotá, D.C. 24 de Agosto de 2020

Señora
ROSA MARÍA RONDÓN
rososis14@hotmail.com

Señora Rondón:

En atención a la solicitud concerniente a la Práctica Jurídica, de manera atenta me permito informarle que los cargos, tiempos, modalidades y procedimiento para adelantar dicha práctica como requisito alternativo para optar al título de Abogado, se encuentran reglamentadas en los Acuerdos Nos. PSAA10-7017, PSAA10-7543 de 2010, modificado este último por el Acuerdo PSAA12-9338 de 2012, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales podrá consultar en la página www.ramajudicial.gov.co.

Adicional a ello, me permito responder su inquietud planteada en su petición, así "(...) se me informe y se expida en físico cuáles son los requisitos y procedimientos para que ustedes expidan la Resolución, en donde se hace el Reconocimiento de la Práctica Jurídica o Judicatura, para optar el título de abogad (...)"

Respecto a los documentos que debe presentar para acreditar la Judicatura, el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA12-9338 de 2012, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- El Artículo Trece del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 quedara así: De los documentos que se deben presentar: El trámite de la solicitud para efectos de la acreditación de la judicatura debe contener debidamente enumerado y en orden cronológico, los cargos desempeñados con posterioridad a la terminación y aprobación de las materias que integran el pensum académico. Los documentos deberán allegarse debidamente clasificados y foliados, en el siguiente orden:"

"a. Formulario único para múltiples trámites debidamente diligenciado y presentado ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia."

"b. Fotocopia simple legible del documento de identificación por ambas caras,

"c. Original del certificado de terminación y aprobación de materias indicando fecha exacta (DIA/MES/AÑO), con una fecha de expedición no mayor de un año."



Carrera 8 No. 12B - 82 Piso 4 PBX: 3817200 Ext. 7519 – Fax: 2842127
www.ramajudicial.gov.co

"d. Original o copia auténtica de los actos de nombramiento y posesión para los cargos Ad-Honorem, y copia auténtica del contrato de prestación de servicios o vinculación laboral."

"e. En el evento de cambio o comisión de cargo para el cual fue vinculado tanto en entidad pública como privada, debe aportar acto administrativo que asigne funciones jurídicas o traslader temporal o definitivamente del cargo."

"f. Original del certificado del tiempo de servicios, el cual deberá contener: Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; horario de labores (que debe corresponder al despacho judicial o entidad que preste el servicio) o tiempo de disponibilidad en los contratos de prestación de servicio; y funciones detalladas de contenido jurídico, expedido por el jefe inmediato, jefe de personal o quien haga sus veces."

"g. Para la judicatura realizada al servicio de una persona jurídica de derecho privado, adicionalmente se debe aportar certificado de existencia y representación legal expedida por autoridad competente, y certificación de la Superintendencia que tenga a cargo la funciones de vigilancia o control sobre la entidad privada, las cuales no deberá tener una vigencia superior a tres meses contados a partir de la radicación de la solicitud, y certificado que demuestre su vinculación a la seguridad social durante el tiempo en que pretende acreditar la práctica jurídica..." (Negrilla fuera de texto).

Para solicitar reconocimiento de la Práctica Jurídica (Judicatura), cuyo trámite no tiene costo, deberá realizar la respectiva preinscripción en el Sistema de Información- SIRNA, en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> y allegar, a través del correo electrónico regnat@cendoj.ramajudicial.gov.co, el Formulario Único de Múltiples Trámites, debidamente diligenciado, junto con los demás documentos y requisitos, preferiblemente en formato PDF, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Requisitos.aspx> a que hacen referencia los Acuerdos Nos. PSAA10-7017, PSAA10-7543 de 2010, modificado este último por el Acuerdo No. PSAA12-9338 de 2012, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, esta Unidad dará el trámite correspondiente a la solicitud, así presentada, siempre que la misma se ajuste a los requisitos legamente establecidos.

Igualmente, se informa que, para soporte técnico, en caso de presentar inconvenientes con la preinscripción en la página web, el interesado podrán dirigir su solicitud al correo electrónico: esjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co o comunicarse a la línea telefónica (1) 3817200 Ext. 7517.



Carrera 8 No. 12B - 82 Piso 4 PBX: 3817200 Ext. 7519 - Fax: 2842127
www.ramajudicial.gov.co

Este concepto se emite conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Dipstrora

LRNA/MECM/ luzmrozo



Carrera 8 No. 12B - 82 Piso 4 PBX: 3817200 Ext. 7519 -- Fax: 2842127
www.ramajudicial.gov.co



(310)
Bogotá, D.C.

Señora
Rosa María Rondon
Transversal 13A No. 45-F- 51 Sur
Barrio Marco Fidel Suarez localidad de Rafael Uribe Uribe
rososis14@hotmail.com – móvil: 3115676636.

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20204211608842 solicitud de certificación tiempo de servicio como Juez de paz durante dos periodos consecutivos.

Cordial saludo. En atención al radicado del asunto, mediante el cual se solicita a esta dependencia la expedición del certificado de tiempo de servicio como Juez de Paz de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, **me permito** informar que la expedición de certificaciones es del resorte de los Consejos Seccionales de la Judicatura de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Acuerdo No. PSAA08-4977 de 2008 "Por el cual se reglamenta la Jurisdicción Especial de Paz" Corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras funciones, las de:

Artículo 4° literal c) Llevar un registro actualizado de los Jueces de Paz y de Reconsideración, conforme al Formato Único diseñado con este propósito y que contendrá la información relacionada con el seguro de vida y requerida por el Registro Nacional de Abogados.

Artículo 5°. Registro Nacional de Jueces de Paz y de Reconsideración. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, llevará un registro de los Jueces de Paz y de Reconsideración, con base en la información recibida de los Consejos Seccionales de la Judicatura y procederá a entregarles de manera gratuita, una tarjeta que los identifique como tal, según se lo soliciten.

- b) En cumplimiento de la acción de tutela T- 421 del 16 de octubre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura expide el Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019 "Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y se derogan los acuerdos PS.A-108-4977 de 2008 y PS.A-108-5300 de 2008".

El citado acuerdo define las funciones administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en relación con los jueces de paz y de reconsideración, entre la cuales se encuentra, el registro actualizado de los jueces, llevar información consolidada sobre su gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU para la justicia de Paz y emitir certificaciones sobre el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°

1. *Llevar un registro actualizado de los Jueces de Paz y de Reconsideración, conforme al Formato Único diseñado con este propósito y que contendrá la información relacionada con el seguro de vida y requerida por el Registro Nacional de Abogados.*



2. Recibir y consolidar los Informes de Gestión solicitados a los Jueces de Paz y de Reconsideración e introducirlos al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU para la justicia de Paz y remitirlo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE del Consejo Superior de la Judicatura, en los cinco (5) días hábiles posteriores al corte semestral de los meses de junio y diciembre. Para el efecto se realizarán las gestiones necesarias para que el reporte se haga en el SIERJU en ambiente web.

6. Emitir la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los jueces de paz y de reconsideración para efectos de que estos puedan recibir la dotación a la que se refiere el presente Acuerdo.

Por lo anterior y dado que no está dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, llevar registros actualizados de los Jueces de Paz y de Reconsideración, como tampoco la elaboración de informes que den cuenta de sus actuaciones, **no es posible expedir certificado en el que conste el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la peticionaria como Juez de Paz.**

Cordialmente,



ANDRÉS IDÁRRAGA FRANCO
 Director de Derechos Humanos

Elaboró: Mardory Llanos
 Revisó/aprobó: Andrés Idárraga



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20203100347852
Fecha: 2020/09/18 05:28:35 PM
Anexos: PETICIÓN ALLEGADA Folios: 2
Asunto: TRASLADO RADICADO ORFEO NO. 2020541
Destinatario: REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Radicador: MAURICIO DIAZ PINEDA
Asociado: 20205410405981



Bogotá, D.C., viernes 18 de septiembre de 2020

Doctora
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
CARRERA 8 # 12 B - 82
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Asunto: TRASLADO RADICADO ORFEO NO. 20205410405981, SDQS 1997072020,
SOLICITUD CERTIFICACIÓN JUEZ DE PAZ

Respetada doctora,

Esta Dirección recibió la petición elevada con el radicado del asunto, mediante la cual la señora ROSA MARÍA RONDÓN solicitó "*Certificación del tiempo de servicios el cual deberá contener: a) Tiempo de servicio b) Indicando fecha de inicio y terminación c) Horario de labores d) Funciones detalladas de contenido jurídico.*".

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, y especialmente lo normado en el Acuerdo No. PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consideración a que, el vencimiento que el periodo de nombramiento de los Jueces de Paz y Reconsideración de la ciudad de Bogotá finalizó el pasado 17 de marzo del año que avanza, **me permito trasladar por ser de su competencia dicha petición, para que por intermedio de suyo se dé respuesta a la solicitud en mención.**

Cordialmente,

MAURICIO DIAZ PINEDA
DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COMPañÍA
ISO 9001: 2015
CERTIFICADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 2020000347852
Fecha: 2020/09/18 05:28:35 PM
Anexos: PETICIÓN ALLEGADA Folios: 2
Asunto: TRASLADO RADICADO CRFEO NO. 2020341
Destinatario: REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Radicado: MAURICIO DIAZ PINEDA
Asociado: 20205410405981



Visto Bueno Digital: MARIA FERNANDA GUEVARA VARGAS:DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA

Anexos: PETICIÓN ALLEGADA

Copia:

Proyectó: MARIA FERNANDA GUEVARA VARGAS

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CCQR
CERTIFICADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 20203100348482
Fecha: 2020/09/21 12:06:10 PM
Anexos: TRASLADO EFECTUADO Folios: 2
Asunto: RESPUESTA RADICADO ORFEO NO. 202054
Destinatario: ROSA MARIA RONDON RONDON
Radicador: MAURICIO DIAZ PINEDA
Asociado: 20205410405981



Bogotá, D.C., lunes 21 de septiembre de 2020

Señora

ROSA MARIA RONDON RONDON

DIAGONAL 45 F # 16 C - 27 SUR

rososis14@hotmail.com

La ciudad

Asunto: RESPUESTA RADICADO ORFEO NO. 20205410405981, SDQS 1997072020, SOLICITUD CERTIFICACIÓN JUEZ DE PAZ

Respetada señora,

Esta Dirección recibió la petición elevada con el radicado del asunto, mediante la cual solicitó *"Certificación del tiempo de servicios el cual deberá contener: a) Tiempo de servicio b) Indicando fecha de inicio y terminación c) Horario de labores d) Funciones detalladas de contenido jurídico."*

En primer término, es importante manifestar que los Jueces de paz toman posesión ante el Alcalde municipal o distrital conforme lo establece el artículo 12 de la ley 497 de 1999 en los siguientes términos:

"Artículo 12. Posesión. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar."

De lo anterior se colige que el proceso de elección y toma de posesión se hace en ámbito territorial de los municipios y/o distritos, particularmente, para el caso de Bogotá, estaría en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá, quien mediante Decreto Distrital No. 101 de 2004, adicionado por el Decreto 395 de 2006, asignó a la Secretaría de Gobierno, en lo que corresponde a los Jueces de Paz y Reconsideración funciones:

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel. 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

>CQR
COMPañIA
ISO 9001: 2015
CERTIFICADA


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

25



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Radicado No. 2020E100248482
Fecha: 2020/09/21 12:06:10 PM
Anexos: TRASLADO EFECTUADO Folios: 2
Asunto: RESPUESTA RADICADO ORFEO NO. 202054
Destinatario: ROSA MARIA RONDON RONDON
Radicador: MAURICIO DIAZ PINEDA
Asociado: 20205410405981



"Artículo 4. Asignar a la Secretaría de Gobierno las siguientes funciones:

1. *Dar posesión a los jueces que desempeñen cargos en la Rama Jurisdiccional dentro de la circunscripción territorial del Distrito Capital.*
2. *Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978.*
3. *Aceptar la renuncia presentada antes de vencimiento de período, a los jueces de paz elegidos popularmente en la jurisdicción del Distrito Capital".*

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, fue creada mediante el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, con el fin de *"liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente".*

En este sentido, a partir de su creación le fueron trasladadas algunas de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, entre ellas, la de *"Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria".* Sin embargo, por expresa asignación del Alcalde Mayor, en lo que tiene que ver con el nombramiento y la aceptación de la renuncia de los jueces de paz y reconsideración, esa función continúa asignada a Secretaría de Gobierno Distrital.

Av. Calle 26 # 57 -83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

COR
COMPAÑÍA
152.0024 2013
CERTIFICADA



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado ponente

STC12969-2019**Radicación nº. 11001-02-03-000-2019-02753-00**

(Aprobado en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Decide la Corte la tutela entablada por Daniel Andrés López Algarín y Cesar Andrés Naranjo Angulo contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

Los libelistas buscaron la defensa de sus «*derechos a la educación, libre escogencia de profesión u oficio, trabajo e igualdad*» con el propósito que «*se apruebe la práctica jurídica realizada en el Juzgado Primero de Paz de Barranquilla para acceder al título de abogado*».

En apoyo informaron que son «*egresados no graduados*» de la Universidad del Atlántico, en la que cursaron 10 semestres del programa de derecho, que culminaron «*en el segundo semestre del año 2016*». Relataron que fueron nombrados y posesionados por el Juzgado Primero de Paz de Barranquilla en calidad de *Judicantes Ad Honorem*, permaneciendo en dicho cargo por un tiempo no inferior a 9 meses, y

(...) dentro de las funciones desempeñadas (...) se encontraban, la atención al público, elaboración de derechos de petición y tutelas, contestación de querellas, archivo de procesos jurídicos, así como también asesorías jurídicas en procesos de conciliación tales como:

- *Convivencia familiar.*
- *Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.*
- *Relación de visitas a menores.*
- *Declaración de unión marital de hecho.*
- *Separación de cuerpos.*
- *Acta de conciliación en la fijación por aumento o exoneración de alimentos.*
- *Incumplimiento de contratos de arrendamiento.*
- *De las conductas punibles querellables plasmadas en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal Colombiano.*

Expusieron que solicitaron de la accionada el reconocimiento de esa labor para obtener el título de abogado, pero ésta se negó a ello, por cuanto, en suma, «*lo jueces de paz no resuelven en derecho sino en equidad*», de suerte que no realizaron tareas relacionadas con la disciplina cursada; determinación que fue recurrida pero dejada incólume.

Para el tiempo en que se sentó el proyecto, los convocados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

De entrada dígase que la subsidiariedad exigida, tras existir «*otros mecanismos judiciales de defensa*», debe ser superada en esta oportunidad, como quiera que el precedente de la Corte Constitucional, en casos similares, ha indicado que el «*medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho*» no resulta idóneo frente a la resolución combatida, habida cuenta que

(...) la excesiva demora en la protección de los derechos fundamentales del accionante puede llevar a la configuración de un perjuicio irremediable ante la imposibilidad del actor para acceder a su título de abogado, al no obtener la solución rápida y efectiva que se requiere para garantizar de manera oportuna el

amparo de sus garantías constitucionales. Por lo anterior, la Sala concluye que en el asunto objeto de revisión el posible medio judicial ordinario no es idóneo ni eficaz para resolver la controversia propuesta, razón por la que es procedente la acción de tutela como mecanismo principal en el presente proceso. (CC. T-383-18).

Por manera que eclipsado el embrollo formal y compelidos a revisar el pronunciamiento batallado, bien pronto es constatable la vía de hecho enrostrada, en la medida que los argumentos en que se soportó la entidad criticada se enmarcan dentro de una rigurosa y excesiva comprensión de la cuestión, como pasa a verse.

El expediente da cuenta que Daniel Andrés y Cesar Andrés son estudiantes que terminaron el compendio de asignaturas de la «*carrera de derecho*» en el año 2016, así como se «*posesionaron*» en el Juzgado Primero de Paz de Barranquilla en los meses de abril y mayo de 2017, como «*judicante[s] para realizar las prácticas correspondientes para obtener su título certificado como abogado titulado*»; y que ejercieron los siguientes oficios:

(...) atención al público, elaboración de derechos de petición y tutelas, contestación a Querellas, archivo de procesos jurídicos, así

como también asesorías jurídicas en procesos de conciliación y apoyo en los diferentes procesos atendidos en este despacho, en un horario de 8:00 a 12 M y 2:00 a 4:00 P.M. que durante su labor demostraron aptitudes y conocimientos acordes con lo proyectado, logrando el objetivo buscado.

Con ese panorama, elevada la petición pertinente, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, negó «*el reconocimiento de la práctica jurídica*», con la siguiente deducción:

El artículo 1 del Acuerdo No. 7543 de 2010, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, define la práctica jurídica, así:

“(...) consistente en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de Educación Superior autorizado por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho”. (...).

La figura de los Jueces de Paz fue tomada en cuenta en la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia” como una jurisdicción especial y la Ley 497 de 1999 estipula como objeto de la Jurisdicción de Paz “lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento”, administrando justicia en equidad,

esto es, “conforme a los criterio de justicia propia de la comunidad”.

Por manera que

(...) la judicatura entonces entendida como el ejercicio de cargos o actividades que impliquen el desarrollo de tareas propias de la disciplina del Derecho, no puede llevarse a cabo en los Juzgados de Paz, por cuanto estos, por esencia propia, solamente resuelven sus negocios en equidad y no mediante la aplicación de interpretaciones jurídicas o el desarrollo de conocimientos en derecho.

Quiere decir que la autoridad administrativa, dada la naturaleza de los jueces de paz y la forma en que adoptan los veredictos de las controversias a ellos encomendadas, coligió que los gestores no ejecutaron ninguna gestión que implicara emplear las enseñanzas de su profesión; sin embargo, la atestación de labores expedida indica lo contrario, como quiera que aquellos proyectaron «*derechos de petición y tutelas, contestación a Querellas, archivo de procesos jurídicos, así como también asesorías jurídicas en procesos de conciliación y apoyo en los diferentes procesos atendidos en este despacho*», conductas de las que se

extrae que, en alguna medida, cumplieron con los objetivos de la praxis referida.

Recuérdese que «*la validez constitucional de la práctica jurídica*» radica en la

(...) existencia de una relación inescindible entre el desempeño idóneo del abogado y la posibilidad de acceder a prácticas jurídicas que sirvan de escenario para la aplicación de los conocimientos adquiridos en las distintas asignaturas que integran el pensum correspondiente, a través del ejercicio de cargos o actividades que impliquen el desarrollo de tareas propias de la disciplina del Derecho». (Sent. C-749 de 2009, reiterada en T-383-2018).

De allí que no sea descabellado afirmar que para «*asesorar conflictos en trámites de conciliación*» o elaborar «*peticiones*», o «*acciones de tutela*», e inclusive resolver disputas en equidad, la utilización de «*conocimientos jurídicos*» resulta elemental.

Es palpable, entonces, que la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia fue desproporcionada ante la negativa de avalar la actividad «*académico-laboral*», pues partió de una interpretación

restrictiva de las normas legales, por lo cual se afectaron las prerrogativas fundamentales de los promotores en tanto en el caso concreto, éstos, según lo certificado, cumplieron tareas en las que pusieron en marcha los conocimientos adquiridos en la Universidad, según se vio, de donde se satisfizo, además, el servicio social que ello implica.

Total, no habrá otra opción sino la de reivindicar los intereses vapuleados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución, resuelve **CONCEDER** el auxilio implorado.

Dejar sin valor y efecto las resoluciones 3544 y 3034 de 2019, emitidas por la institución vencida; y ordenar al director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de lo aquí dispuesto, proceda a resolver nuevamente el recurso de reposición interpuesto con atención a lo explicado en la parte superior.

Infórmese a las partes e intervinientes, y, de no impugnarse, oportunamente remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Presidente de Sala

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

42

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
04/12/2020

PAGINA

Proceso Número

110012203000202001928 00

1

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

ZULUAGA CARDONA IVAN DARIO

005

6214

04/12/2020

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PORTE

4934

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DEMANDADO

41721901

ROSA MARIA RONDON

DEMANDANTE

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	Bogotá
Despacho Judicial	Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil
Serie o Subserie Documental	ACCIONES DE TUTELA
No. Radicación del Proceso	11001 22 03 000 2020 01928
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	ROSA MARÍA RONDÓN

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI___ NO _X___
No. de carpetas, legajos o tomos:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Caratula	4/12/2020	4/12/2020	1	1	1	1	PDF	16 KB	Electrónico	
Escrito Tutela y Anexos	4/12/2020	4/12/2020	2	41	2	42	PDF	1584 KB	Electrónico	
Acta Reparto	4/12/2020	4/12/2020	3	1	43	43	PDF	22 KB	Electrónico	
Auto Competencia Corte Suprema	4/12/2020	4/12/2020	4	3	44	46	PDF	99 KB	Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
									Electrónico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:	10/12/2020									

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Tutela
Accionante	Rosa María Rondón
Accionado	Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá
Radicado	110012203 000 2020 01928 00
Decisión	Remite acción de tutela a la Corte Suprema de Justicia

1. Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la acción de tutela en referencia, empero, se advierte que no le corresponde a este Tribunal conocer del asunto.

2. El Decreto Nro. 1983 de 30 de noviembre de 2017, establece la forma como se debe efectuar el reparto para el conocimiento de las acciones de tutela y, en tal sentido, su artículo 1º, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece:

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura (...) serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

3. En el *sub examine*, la solicitud de amparo se dirige contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Secretaría Distrital de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, resultando diáfano que su conocimiento, en primera instancia, y en virtud de la disposición inmediatamente transcrita, corresponde a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, primera a la que se ordenará la remisión de la demanda de tutela, teniendo en cuenta que la accionante citó a esa Corporación, para que conozca del asunto.

4. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil,

RESUELVE

Primero: Ordenar la remisión inmediata de la súplica constitucional en referencia a la Corte Suprema de Justicia, para los fines pertinentes.

Segundo: Comuníquese la presente decisión a la promotora del amparo por el medio más expedito.

Notifíquese

Documento con firma electrónica

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

Firmado Por:

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 007 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b089f5e5a193a4075fd6de3239774b0b2ac2f2601481bbc072a0ca9151d31d5

Documento generado en 04/12/2020 03:23:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por la señora ROSA MARÍA RONDÓN, contra el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y la Alcaldía Mayor de Bogotá, - Secretaría Distrital de Gobierno.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2020-00827-00

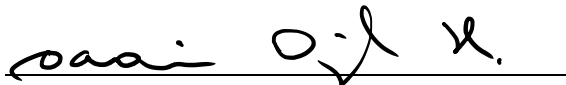
Bogotá, D. C, 10 de diciembre de 2020
Repartido al Magistrado

Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz


JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

El Presidente

La Secretaria



Bogotá, D.C., 11 DIC. 2020

En la fecha pasa al Despacho del doctor Herrera Díaz, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 47 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General